



En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a primero de Diciembre del año dos mil catorce.- Ante mi, Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera del este cantón; comparecen los señores **OLMEDO ANTONIO CHACON VARGAS**, soltero; **MANUEL JESUS CORDOVA BRITO**, divorciado; **ALFREDO AQUILINO MONTESDEOCA BRITO**, casado; **RUBEN HERNANDO LLANOS VILLAVICENCIO**, soltero; **JOSE ANTONIO MATUTE SAMANIEGO**, soltero; **LUIS FLORENCIO NUGRA PALOMEQUE**, casado, por sus propios derecho y como apoderado de la señora **MARITZA ELIZABETH NUGRA GUZMAN**; conforme se justifica con el poder que se adjunta a la presente como documento habilitante; **JOSE DAVID TENESACA BARRETO**, casado; **LUIS CESAREO VARGAS SALINAS**, casado; y, **ROSA ANGELICA GALARZA RODRIGUEZ**, como mandataria del señor **ALBERTO ORLANDO VAZQUEZ CHACON**, conforme consta del poder adjunto a la presente como documento habilitante; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Simón Bolívar, del cantón Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; Y, con la capacidad civil necesaria, exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.-

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: 1. **CHACON VARGAS OLMEDO ANTONIO**, soltero, 2. **CORDOVA BRITO MANUEL JESUS**, divorciado, 3. **MONTESDEOCA BRITO ALFREDO AQUILINO**, casado, 4. **LLANOS VILLAVICENCIO RUBEN HERNANDO**, soltero, 5. **MATUTE SAMANIEGO JOSE ANTONIO**, soltero, 6. **NUGRA GUZMAN MARITZA ELIZABETH** casada, legalmente representada por su padre señor **LUIS FLORENCIO NUGRA PALOMEQUE**, conforme justifica con la xerocopia del poder que adjunta a la presente como documento habilitante, 7. **NUGRA PALOMEQUE LUIS FLORENCIO**, casado, 8. **TENESACA BARRETO JOSE DAVID**, casado, 9. **VARGAS SALINAS LUIS CESAREO**, casado; y, 10. **VAZQUEZ CHACON ALBERTO ORLANDO**, legalmente representado por su cónyuge, señora **ROSA ANGELICA GALARZA RODRIGUEZ**, conforme justifica con el poder que se adjunta a al presente como documento habilitante. . Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Simón Bolívar, del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay; por sus propios derechos y legalmente capaces para obligarse y contratar, por lo que proceden libre y voluntariamente.-

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO**, que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** “**TRANSPORTE MIXTO SIMON BOLIVAR S.A.**” **TITULO I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo:**

**Artículo Uno.-** Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es “**TRANSPORTE MIXTO SIMON BOLIVAR S.A.**”.- **TITULO I:**

**Artículo Dos.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la Parroquia Simón Bolívar, del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay.-

**Artículo Tres.-** Objeto.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte mixto a nivel intracantonal sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto Social.- **Artículo Cuatro.-** Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II: Del capital: Artículo Cinco.-** Capital y de las acciones.- El capital de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una.- **TITULO III: Del gobierno y de la administración: Artículo Seis.-** Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo Siete.-** Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Ocho.-** Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las

segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Nueve.**- Quórum general de instalación.- La junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Diez.**- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Once.**- Quórum de decisión.- Las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión y cada acción pagada da derecho a un voto.- **Artículo Doce.**- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Trece.**- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten

por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Catorce.**- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Quince.**- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al gerente: a) Convocar a las

reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c)

Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

**TITULO IV: DE LA**

**FISCALIZACIÓN: Artículo Dieciséis.**- Comisarios.- La junta general designará un comisario cada dos años, quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO V: DE LA**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Diecisiete.**- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.-

**Artículo Dieciocho.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.- **Artículo Diecinueve.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **Artículo Veinte.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **Artículo Veinte y Uno.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.- **Artículo Veinte y Dos.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que sus aportes correspondientes a la total integración lo depositarán en una cuenta bancaria una vez constituida definitivamente la compañía y la entrega la harán los accionistas suscriptores directamente a la misma.- **CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: APORTES:** Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO, que el capital con el que se constituye la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que será depositado en una cuenta bancaria a nombre de la compañía una vez que se constituya definitivamente; y; se pagará en su totalidad por los accionistas y en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.-

No	NOMINA DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. DE ACCIONES
01	CHACON VARGAS OLMEDO ANTONIO	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
02	CORDOVA BRITO MANUEL JESUS	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
03	MONTESDEOCA BRITO ALFREDO AQUILINO	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
04	LLANOS VILLAVICENCIO RUBEN HERNANDO	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
05	JOSE ANTONIO MATUTE SAMANIEGO	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
06	NUGRA PALOMEQUE LUIS FLORENCIO	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
07	MARITZA ELIZABETH NUGRA GUZMAN	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una

08	TENESACA BARRETO JOSE DAVID	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
09	VARGAS SALINAS LUIS CESAREO	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
10	VAZQUEZ CHACON ALBERTO ORLANDO	100	100	00	100 acciones de un dólar cada una
	TOTAL	1000	1000	00	1000 acciones de un dólar cada una

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del Estatuto, se designa como **PRESIDENTE** de la compañía al señor JOSE DAVID TENESACA BARRETO y como **GERENTE** de la misma al señor LUIS FLORENCIO NUGRA PALOMEQUE, respectivamente.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento.- Atentamente, Doctora Leonor García, abogada, con matrícula número mil setecientos ochenta y ocho-Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que después de insertada queda elevada a escritura pública, a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014 04:33 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7613854

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0301288395 GARCIA PARRA LEONOR MARGARITA

CIU:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO. **TRANSPORTE MIXTO SIMON BOLIVAR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/03/2015 04:35 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

01/12/2014 8 36 AM

**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-001-2014-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**C O N S I D E R A N D O**

**Que**, mediante petición ingresada con No. ANT-DPA-2014-1488, de 17 de abril de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO SIMON BOLIVAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO SIMON BOLIVAR S.A."** con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CORDOVA BRITO MANUEL JESUS	010136480-0 ✓
2	CHACON VARGAS OLMEDO ANTONIO	010247658-7 ✓
3	LLANOS VILLAVICENCIO RUBEN HERNANDO	010310893-2 ✓
4	MATUTE SAMANIEGO JOSE ANTONIO	010286041-8 ✓
5	MONTESDEOCA BRITO ALFREDO AQUILINO	140040884-3 ✓
6	NUGRA GUZMAN MARITZA ELISABETH	030190224-3 ✓
7	NUGRA PALOMEQUE LUIS FLORENCIO	070005950-4 ✓
8	TENESACA BARRETO JOSE DAVID	010209554-4 ✓
9	VARGAS SALINAS LUIS CÉSAREO	010136461-0 ✓
10	VAZQUEZ CHACON ALBERTO ORLANDO	010451784-2 ✓

**Que**, la Dirección provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-3116, de 23 de julio de 2014, presenta el Informe Técnico No. 267-DT-DPA-ANT-2014, de 25 de abril de 2014, e Informe Jurídico No. 014-AJ-001-CJ-C-2014-DPA-ANT, de 22 de julio de 2014, en los cuales se recomienda remitir dichos informes al organismo superior para la emisión del Informe Previo Favorable, para el acto constitutivo de la compañía de transporte mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO SIMON BOLIVAR S.A."**;

**Que**, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

**Que**, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos

competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

 **Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

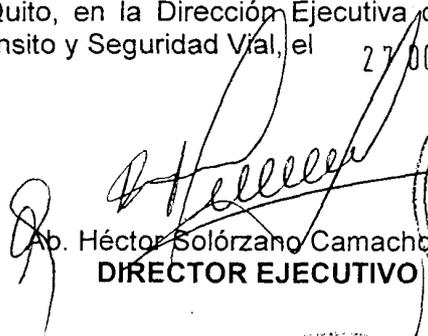
1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **“TRANSPORTE MIXTO SIMON BOLIVAR S.A.”**, con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

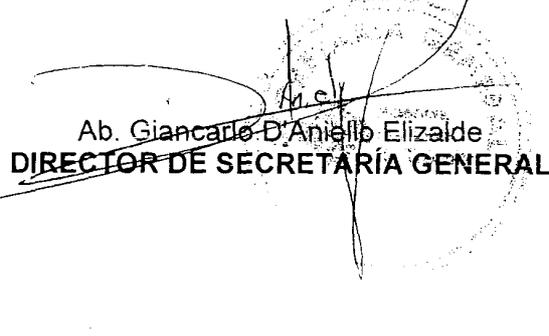
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 OCT 2014

  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



LO CERTIFICO:

  
Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato  
Revisado por: Dr. Javier Jiménez





Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 1840 / 2007

PAGINA: 1840

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los trece días del mes de diciembre del dos mil siete, ante mi, PABLO BONIFAZ ARBOLEDA Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece MARITZA ELIZABETH NUGRA GUZMAN mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltera, con domicilio en CONNECTICUT, con cédula número 0301902243, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de LUIS FLORENCIO NUGRA PALOMEQUE, con cédula de ciudadanía número 0700059504, domiciliado en GUALACEO, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El

presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las ) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

  
D. PABLO BONIFAZ ARBOLEDA  
Cónsul del Ecuador

  
D. MARITZA ELIZABETH NUGRA GUZMAN

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los trece días del mes de diciembre del dos mil siete.

  
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA,  
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNY





# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

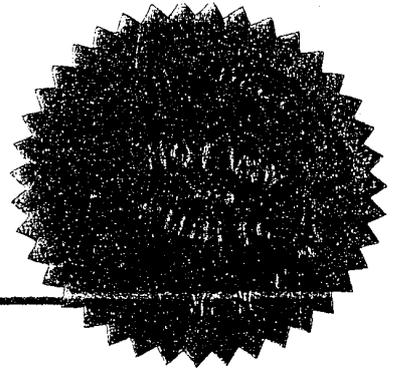
5. at New York City, New York
6. the 23rd day of June 2014
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-223509
9. Seal/Stamp
10. Signature

*Sandra J. Tallman*

---

Sandra J. Tallman  
Special Deputy Secretary of State





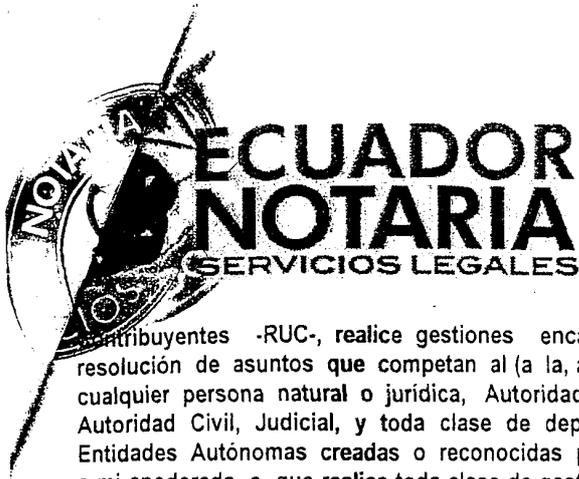
**PODER ESPECIAL PARA  
CONSTITUCION COMPANIAS**

**E**

N la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 22 de June de 2014, ante mi. Cinthia Delgado, Notario Publico debidamente nombrado, calificado y certificado para actuar como tal, por y para el Estado de Nueva York; así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **ALBERTO ORLANDO VAZQUEZ CHACON**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí, y se identifica(n) con Cedula de Identidad Numero 010451784-2, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) que por el presente instrumento público, al cual procede(n) libre y voluntariamente, confiere(n) Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de **ROSA ANGELICA GALARZA RODRÍGUEZ** portador de su cedula de ciudadanía número 010580481-9; para que en representación del (de la, de los) mandante(s) realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todas las gestiones que a continuación se indican: *"Para que en representación del mandante realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todas los trámites necesarios para la constitución de la Compañía Transporte Mixto Simón Bolívar S.A. domiciliada en la Parroquia Simón Bolívar del Cantón Gualaceo - Provincia del Azuay en el territorio de la República del Ecuador, al efecto la autoriza a realizar los siguientes actos: para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la compañía, en la Superintendencia de Compañías, facultándolo para que suscriba la correspondiente escritura pública de constitución, abra la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación y posteriormente suscriba el acta de nombramiento de los representantes legales de la compañía, suscriba y acepte sus nombramientos. Para que constituya la sociedad con las personas, tipo societario, capital, nombre, objeto, domicilio, sede, organización societaria que crea conveniente, pudiendo suscribir e integrar los capitales y valores necesarios de conformidad con lo dispuesto por la ley para su aporte, contestar vistas, aceptar cargos, modificar la constitución original en cualquiera de sus puntos incluida la integración de capital y tenencia. Podrá para cumplimentar los actos enumerados suscribir escrituras públicas, instrumentos privados y públicos, formularios, requerimientos, declaraciones juradas y /o, al efecto faculto a mi mandatario para que efectúe todos los actos convenientes para la promoción o fundación de dicha compañía; para que proceda a la suscripción de aporte especies, cuerpos ciertos o aporte en dinero; para que acepte el aporte de los otros socios; para que intervenga en la designación de peritos que avalúen la aportación en especie, acepte tales avalúos o pida aclaraciones, ampliaciones rectificaciones o reformas a los informes periciales; estipule libremente los estatutos sociales; designe a las personas que deban intervenir en las escritura públicas y diligencias de aprobación, reciba los títulos o certificados de participaciones o acciones; los administre, pudiendo asistir a las juntas generales de socios o accionistas con voz y voto, incluyéndose aquellas juntas en que se trate de asuntos que necesiten de clausula especial como las de fusión, transformación, aumento o disminución de capital, reactivación, prorroga de plazo o disolución anticipada, sin que la intervención del mandatario este limitada por los asuntos a tratarse en tales juntas generales; podrá comprar o vender e intervenir en la s subsecuentes sesiones de las participaciones. Todas las gestiones verbales o escritas y trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I.-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes -RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el Registro Único de*

Q U E E N S  
67 - 20 Roosevelt Ave. 1Fl.  
W o o d s i d e, N Y 11377  
T e l f. 7 1 8 - 5 2 1 - 4 5 6 8  
F a x : 3 4 7 - 4 4 8 - 8 9 9 8

Q U E E N S  
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202  
J a c k s o n H e i g h t s, N Y 11372  
T e l f. 7 1 8 - 8 7 8 - 6 6 4 6  
F a x : 3 4 7 - 4 4 8 - 8 8 5 1



Contribuyentes -RUC-, realice gestiones encaminados a obtener el reconocimiento de sus derechos; y, resolución de asuntos que competan al (a la, a los) mandante(s); y, en general pueda representarme ante cualquier persona natural o jurídica, Autoridad administrativa del Servicio de Rentas Internas del Ecuador, Autoridad Civil, Judicial, y toda clase de dependencias publicas o privadas y Organismos del Estado y Entidades Autónomas creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas.- Consecuentemente se le faculta a mi apoderada a que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador -IESS-, encaminados a obtener el reconocimiento de sus derechos; y con este fin pueda realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la resolución de asuntos que competan al (a la, a los) mandante(s); para que pueda cobrar cualquier dinero que legalmente me corresponda ya sea por Jubilación, montepío, cesantía, fondos de reserva y afines que se le adeuda al poderdante o por concepto de cualquier otra prestación; para que pueda realizar prestamos hipotecarios o quirografarios, retire boletines, acuerdos, reclame y retire cheques por concepto de pago de las referidas prestaciones y ser cobrados con la sola firma del apoderado(a); Para que se acerque a la Institución Bancaria contra la cual sean girados los cheques en referencia que entregará dicho Instituto (IESS) al apoderado(a), con el objeto de ser cobrados con la sola firma del mandatario(a); y, en caso de ser necesario presente escritos a nombre del poderdante por cualquier reclamo de reliquidación ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Faculto que me represente en la cancelación de cualquier hipoteca y levantamiento de gravámenes, prohibición de enajenar, seguro de desgravamen y en general pueda representarme ante cualquier persona natural o jurídica, Autoridad administrativa del IESS, Autoridad Civil, Judicial, y toda clase de dependencias publicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, y realizar toda gestión o tramite que competa al compareciente. *En general confiero a mi mandatario, todas las facultades que me corresponden como socio o accionista de la compañía que sé va a constituir de acuerdo con las leyes que rigen para la constitución de compañías y mas leyes vigentes en la república del Ecuador; y finalmente practicar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean conducentes al ejercicio del presente mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.* Esta minuta fue elaborada por el Dr. Fabian Moreno Muñoz, Abogado en el libre ejercicio de su profesión con Matricula Profesional 772 del Colegio de Abogados del Azuay y reconocido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica (First Appellate Division) como Consultor Legal, de acuerdo con la Sección 53, de la Judiciary Law del Estado de Nueva York, Parte 521 de la Reglamentación de la Corte de Apelaciones.- El(la) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el Artículo 425 la Constitución Política del Ecuador y es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales; y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza

Q U E E N S  
67 - 20 Roosevelt Ave. 1Fl.  
Woodside, NY 11377  
Telf. 718 - 521 - 4568  
Fax: 347 - 448 - 8998

Q U E E N S  
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202  
Jackson Heights, NY 11372  
Telf. 718 - 878 - 6646  
Fax: 347 - 448 - 8851



# ECUADOR NOTARIA

SERVICIOS LEGALES

legal del mismo y aprobando todas sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *doy fe* .....

x. Alberto Vázquez

CI#: 010451784-2



State of New York  
County of New York  
Sworn to before me this  
6/22/2014  
CD/JH

**CINTHIA DELGADO**  
Notary Public- State of New York  
NO.- 01DE6178862  
Qualified in New York County  
Cert. Filed in Queens County  
Commission Expires 05/7/2016



Q U E E N S  
67-20 Roosevelt Ave. 1Fl.  
Woodside, NY 11377  
Telf. 718-521-4568  
Fax: 347-448-8998

Q U E E N S  
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202  
Jackson Heights, NY 11372  
Telf. 718-878-6646  
Fax: 347-448-8851

State of New York }  
County of Queens } ss.

No. 288369

I, AUDREY I. PHEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

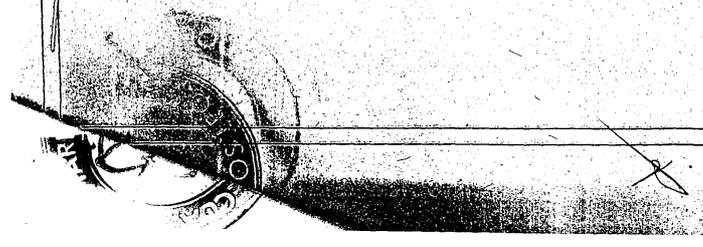
**CINTHIA DELGADO**



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this  
23rd day of June, 2014

*Audrey I. Pheffer*  
County Clerk, Queens County





DUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

# Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

- 1. País: Estados Unidos de América  
Este Documento Público
- 2. Ha sido firmado por (Ver en el documento original)
- 3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
- 4. lleva el sello/estampa del condado de (Ver en el documento original)

## CERTIFICA

- 5. En Nueva York, Nueva York
- 6. FECHA: (Ver en el documento original)
- 7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
- 8. No. NYC-(Ver en el documento original)
- 9. Sello/ estampa
- 10. Firma  
(Firma ilegible)  
(Ver en el documento original)  
Auxiliar Secretaria de Estado

## CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York )  
 ) SS: (Ver en el documento original)  
 Condado de (Ver en el documento original) )

Yo, (Ver en el documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York en y para el Condado de (Ver en el documento original) y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

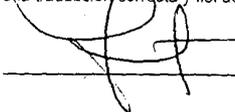
(Ver en el documento original)

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica. En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, (Ver en el documento original)

(Ver en el documento original)  
 OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y  
 CONDADO DE (Ver en el documento original)

## CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCCIÓN

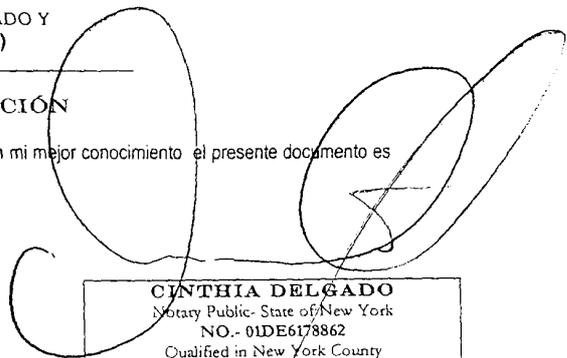
Fátima Torres, certifico que soy familiar con los idiomas de inglés y español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en inglés.



State of New York  
 County of Queens  
 Sworn before me on 6/22/2014



Q U E E N S  
 67-20 Roosevelt Ave. 1Fl.  
 Woodside, NY 11377  
 Telf. 718-521-4568  
 Fax: 347-448-8998

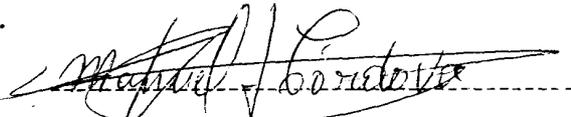
  
 CINTHIA DELGADO  
 Notary Public- State of New York  
 NO.- 01DE6178862  
 Qualified in New York County  
 Cert. Filed in Queens County  
 Commission Expires 05/7/2016

Q U E E N S  
 80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202  
 Jackson Heights, NY 11372  
 Telf. 718-878-6646  
 Fax: 347-448-8851

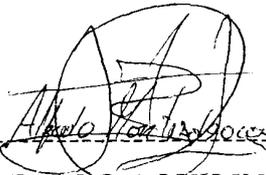
HASTA AQUÍ EL HABILITANTE.- Me presento su cédula de identidad.-  
Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y  
requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura  
íntegramente a la otorgante por mi la Notaria; se ratifica y firma conmigo,  
en unidad de acto: quedando incorporada la presente escritura en el  
protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



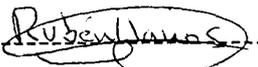
OLMEDO ANTONIO CHACON V.  
C.I. 010247658-7



MANUEL JESUS CORDOVA BRITO  
C.I. 010136480-0



ALFREDO AQUILINO MONTESDEOCA B.  
C.I. 140040884-3



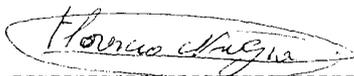
RUBEN HERNANDO LLANOS V.  
C.I. 010310893-2

Siguen las

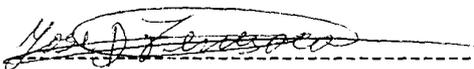
Firmas:



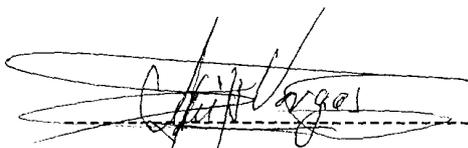
JOSE ANTONIO MATUTE SAMANIEGO  
C.I. 010286041-8



LUIS FLORENCIO NUGRA PALOMEQUE  
C.I. 070005950-4



JOSE DAVID TENESACA BARRETO  
C.I. 010209554-4



LUIS CESAREO VARGAS SALINAS  
C.I. 010136461-0



ROSA ANGELICA GALARZA R.  
C.I. 010580481-9



*[Handwritten signature]*

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO: EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA CONFIERO EN GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-

*[Handwritten signature]*



*[Faint notary text]*  
Notario Principal  
NOTARIA 01 GUALACEO



*[Handwritten mark]*

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo**

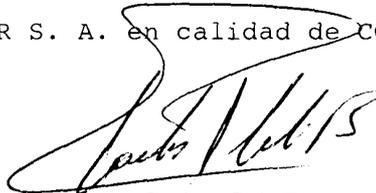
Manuel Antonio Reyes y Tres de Noviembre

**Número de Repertorio: 2014- 180**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Diciembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro del LIBRO MERCANTIL con el número 22 celebrado entre:

(({COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO SIMÓN BOLÍVAR S. A. en calidad de CONSTITUIDA}))



Ab. Carlos Celi B.

**Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo**

REGISTRADURAS DE PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	EG.
Elaborado por:	Juana León López	JL.